



Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	María Jesús Induni		
Fecha/hora gestión	13/07/2022 12:20	Fecha/hora resolución	13/07/2022 13:44
* Procesos asociados	Adición/aclaración	Número documento	8072022000000226
* Tipo de resolución	Fondo		
Número de procedimiento	2022PP-000009-0019300001	Nombre Institución	FIDEICOMISO INMOBILIARIO CCSS BCR DOS MIL DIECISIETE
Descripción del procedimiento	Inspección del Proceso Constructivo, Equipamiento y Puesta en Marcha para las Áreas de Salud de Cariari, La Unión, de Carrillo y Área de Salud de Aguas Zarcas		

2. Listado de adiciones/aclaraciones de oficio

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8102022000000015	08/07/2022 08:42	LUIS MARTIN CHASI PRESTINARY	CONSULTORIA Y DISEÑOS SOCIEDAD ANONIMA	Sin lugar	Por el fondo

3. *Validaciones de control

☒	Tipo de procedimiento
☒	En tiempo
☒	Prórroga de apertura de ofertas
☒	Legitimación
☒	Quién firma el recurso
☒	Firma digital
☒	Cartel objetado
☒	Temas previos

4. *Resultando

I. Que mediante la resolución No. R-DCA-SICOP-00218-2022 de las catorce horas cuarenta y tres minutos del siete de julio de dos mil veintidós, esta División de Contratación Administrativa resolvió declarar parcialmente con lugar el recurso interpuesto por la empresa Consultoría y Diseños Sociedad Anónima, en contra del cartel del concurso No. 2022PP-000009-0019300001.

II. Que la resolución No. R-DCA-SICOP-00218-2022 fue notificada a la objetante y al Fideicomiso el siete de julio de dos mil veintidós.

III. Que mediante escrito presentado ante esta Contraloría General de la República a través de SICOP, la gestionante presentó diligencias de adición y aclaración en relación con lo resuelto por esta División en la citada resolución No. R-DCA-SICOP-00218-2022.

IV. Que la presente resolución se emite dentro del plazo fijado en el ordenamiento jurídico, y en su trámite se han observado las prescripciones reglamentarias correspondientes

5. *Considerando

I.- SOBRE LAS DILIGENCIAS INTERPUESTAS POR CONSULTORÍA Y DISEÑOS SOCIEDAD ANÓNIMA. La gestionante solicita se adicione la resolución para que se le ordene al Fideicomiso incorporar al expediente del concurso tramitado en SICOP, tanto la solicitudes de criterio como el o los criterios emitidos por el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos (CFIA) que este órgano contralor en la resolución de cita ha determinado debe solicitar en los Considerandos 2 "Sobre la remuneración/cotización por los servicios a prestar, 3 "Sobre los Costos" y 4 "Sobre el objeto". Expone que solicita lo anterior, por cuanto la omisión de dicha indicación en la resolución puede generar que el Fideicomiso consulte al CFIA pero no incorpore los criterios al expediente del concurso, lo que traería como consecuencia a ella -gestionante- y a los potenciales oferentes no tener conocimiento de lo resuelto por el CFIA; lo que les impediría analizar la conformidad o no de las modificaciones que el Fideicomiso deba realizar al pliego de condiciones, lo que claramente limitaría el ejercicio recursivo de objeción y además dejaría vacío de contenido lo resuelto por el órgano contralor. Solicita se adicione la omisión de la resolución de cita, en cuanto claramente se ordene al Fideicomiso incorporar al expediente del concurso, previo a las modificaciones al cartel, las solicitudes de criterio al CFIA y las correspondientes respuesta de dicho Colegio. **Criterio de la División:** El artículo 177 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa permite a las partes solicitar las aclaraciones o adiciones a las resoluciones que emita la Contraloría General de la República, en los siguientes términos: "Dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que resuelva un recurso de objeción, apelación o revocatoria, las partes podrán solicitar las aclaraciones o adiciones que consideren pertinentes para la correcta comprensión de lo dispuesto por la Contraloría General de la República o la Administración, según sea el caso. Por medio de estas diligencias sólo se podrán corregir errores materiales, precisar términos del pronunciamiento, subsanar omisiones o correcciones que presente la resolución, sin que sea posible variar lo resuelto. La gestión deberá ser resuelta dentro de los cinco días hábiles siguientes a su presentación y no impedirá la firmeza de lo dispuesto." Teniendo dicha norma como punto de partida, debe considerarse en primer término la finalidad de las diligencias de la adición y aclaración, siendo que la norma de modo expreso señala que a través de ellas no es posible variar lo resuelto, sino que está prevista para precisar los términos de la resolución en caso de ser ambiguos, poco claros u oscuros, o adicionar alguna pretensión no atendida, sin variar la parte dispositiva de la resolución. Al respecto, en la resolución No. R-DCA-497-2014 de las 10:00 horas del veinticuatro de julio del dos mil catorce, esta Contraloría General indicó lo siguiente: "Según ha expuesto este Despacho en anteriores oportunidades, las diligencias de adición y aclaración [...] están referidas a aclarar o

adicionar aspectos ambiguos u omisos de una resolución, sea en la parte resolutive o aquellas considerativas que apoyen o den fundamento a esa parte resolutive, las cuales deben ser presentadas dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la resolución. Esta conceptualización se enmarca dentro de lo dispuesto por nuestra Sala Constitucional, en su Voto No. 485-94 de las dieciséis horas del veinticinco de enero de mil novecientos noventa y cuatro. Por otra parte, cabe señalar que esta División mediante resolución R-DCA-043-2006 de las 9:30 horas del 23 de febrero de 2006, indicó: "Una gestión de adición y aclaración no puede conllevar a que se modifique la parte sustantiva de la resolución dictada a la que haga referencia, de lo contrario se caería en la creación de situaciones de incerteza jurídica en clara violación, del dictado de la justicia pronta y cumplida. Este tipo de recursos se dirige contra una resolución determinada por distintos motivos, siendo uno que alguna de sus líneas sea oscura o ambigua. Así, es posible ampliar o aclarar lo que se hubiese omitido considerar, teniéndose en cuenta que las aclaraciones, ampliaciones o corrección de errores materiales, deben ser de tal naturaleza que no alteren lo sustancial de la decisión, pues lo contrario implicaría admitir que el juez puede variar las conclusiones de litigio sometido a su conocimiento". Es claro entonces que por la vía de la adición y aclaración no se abordan temas de fondo para su modificación sustantiva, y cualquier solicitud de parte tendiente a ese fin, debe tenerse desde ya por rechazada de plano, incluso si formalmente se pretende hacer ver por parte del interesado como adición y aclaración, cuando un análisis de fondo permite concluir que no lo es. Esta es la filosofía que existe en el artículo 169 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, al expresarse que por medio de estas diligencias sólo es posible corregir errores materiales de la respectiva resolución, precisar términos del pronunciamiento o bien subsanar omisiones de esta, pero no se encuentra dirigida para obtener la modificación de lo resuelto por el fondo". Ahora bien, visto el contenido de la resolución que la gestionante solicita sea adicionada, se tiene que en efecto, este órgano contralor le dispuso al Fideicomiso consultar al Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica para que se pronunciara sobre ciertos extremos, y que a partir de la posición que emita el colegio profesional, el Fideicomiso proceda con los ajustes que resulten necesarios para ajustar su clausulado, según corresponda en cada caso. Si bien de modo expreso al resolver los puntos 2) Sobre la remuneración/cotización por los servicios a prestar, 3) Sobre los Costos, 4) Sobre el objeto, no se indicó de modo expreso el deber del Fideicomiso de incorporar al expediente, de previo a las modificaciones, las solicitudes de criterios y las respuestas del respectivo colegio profesional, se estima que ello se deriva de la normativa especial que regula la materia, que así lo establece. En tal sentido, el Reglamento para la utilización del sistema integrado de compras públicas "SICOP", decreto No. 41438-H dispone lo siguiente: "Artículo 10°-Expediente electrónico y conservación de información. En cada procedimiento de contratación administrativa que se realice en SICOP, el expediente será electrónico y contendrá todos los documentos electrónicos que se generen en el trámite del procedimiento que se efectúe en el Sistema. Cada documento que sea agregado deberá estar numerado y ordenado cronológicamente. Todo interesado tendrá libre acceso al expediente electrónico del procedimiento de contratación, el cual podrá ser consultado en línea. El expediente estará foliado mediante un índice de asientos consecutivos." Cualquier actuación de quien promueva un procedimiento, como en este caso, un criterio de un tercero y documentación relacionada a él, debe ser debidamente incorporada en el expediente, y formar parte integral de éste. En este sentido, también se observa la regulación del Reglamento para la Adquisición de Bienes y Servicios del Fideicomiso Inmobiliario CCSS/BCR 2017, cuando en el artículo 15, sobre condiciones generales para las contratación se indica que "Toda adquisición de bienes y servicios que realice el FIDEICOMISO al amparo del presente reglamento, deberá contar con los siguientes elementos básicos: [...] c) Un expediente con toda la documentación de respaldo del procedimiento desarrollado." En razón de lo expuesto, se impone **declarar sin lugar** la gestión interpuesta.

6. Aprobaciones

Encargado	MARIA JESUS INDUNI VIZCAINO	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	13/07/2022 12:24	Vigencia certificado	18/05/2021 15:23 - 17/05/2025 15:23
DN Certificado	CN=MARIA JESUS INDUNI VIZCAINO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=MARIA JESUS, SURNAME=INDUNI VIZCAINO, SERIALNUMBER=CPF-01-1249-0979		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	13/07/2022 13:44	Vigencia certificado	08/03/2022 10:05 - 07/03/2026 10:05
DN Certificado	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

7. Notificación resolución

Número resolución	R-DCA-SICOP-00227-2022	Fecha notificación	13/07/2022 13:48
-------------------	------------------------	--------------------	------------------